

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Diputación provincial.**

**Contaduría.—Negociado 4.º**

Dentro de los cinco primeros días del presente mes han debido los Ayuntamientos de esta Provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago de dicho trimestre.

Madrid 6 de Febrero de 1884.—El Gobernador, C. El Conde de Toreno.

**Sección de Beneficencia.—Negociado 1.º**

Esta Corporación ha acordado anunciar tercera subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia

que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para la adquisición de 150 mantas de lana, con destino al Hospital de San Juan de Dios, al precio de 13 pesetas cada una, con arreglo al pliego de condiciones y muestra del artículo que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate, debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 97 pesetas y definitiva el 10 por 100 de la cantidad calculada al suministro, el importe en que se adjudique se abonará en la Depositaria de fondos provinciales al mes siguiente de terminada la entrega del género en el establecimiento, previa la conformidad del Sr. Director del mismo.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Presilla.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 150 mantas de lana para el Hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo se calcula en 1.875 pesetas, se compromete á suministrar dicho artículo aceptando los precios marcados en el pliego de condiciones y con estricta sujeción al mismo, hace la rebaja de.... (aquí el tanto por ciento en letra) de la cantidad de pesetas calculadas al artículo.

(Fecha y firma del proponente.)

cepto que expresan las relaciones de cargo que se acompañan y acreditan los cargaremos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta Provincia, á saber:

Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, según relación núm. 2.....	7.272'78
Por id. del de Colmenar Viejo, según relación núm. 3.....	1.822'03
Por id. del de Chinchón, según relación núm. 4.....	1.972'63
Por id. del de Getafe, según relación núm. 5.....	1.882'14
Por id. del de Navalcarnero, según relación núm. 6.....	1.714'31
Por id. del de San Martín de Valdeiglesias, según relación número 7.....	434'10
Por id. del de Torrelaguna, según relación núm. 8.....	1.728'49
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, según relación núm. 9.....	2.781'01
Por id. de id. por reintegros, según relación núm. 10.....	19.607'49
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.134'85</b>

**DATA.**

Son data 21.806 pesetas 50 céntimos entregadas por mí en el periodo de esta cuenta á las cabezas de los partidos judiciales de la Provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, según por menor expresan las relaciones de data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta Provincia, á saber:

Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, según relación número 1.....	7.344'32
Idem al de Colmenar Viejo, según relación núm. 2.....	1.822'03
Idem al de Chinchón, según relación núm. 3.....	2.630'37
Idem al de Getafe, según relación núm. 4.....	1.882'14
Idem al de Navalcarnero, según relación núm. 5.....	3.189'82
Idem al de San Martín de Valdeiglesias, según relación núm. 6.....	1.573'77
Idem al de Torrelaguna, según relación núm. 7.....	1.728'49
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, según relación núm. 8.....	1.635'86
Idem id. por reintegros, según relación núm. 9.....	19.607'49
<b>TOTAL.....</b>	<b>21.806'50</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	23.134'85
Importa la data.....	21.806'50

Existencia que resulta para 1.º de Julio de 1883 según por menor se detalla en la relación de Data núm. 10..... 1.328'35

De manera, que importando el cargo la cantidad de 23.134 pesetas 85 céntimos y la data 21.806 pesetas 50 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la suma de 1.328 pesetas 35 céntimos, según aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al periodo corriente del ejercicio de 1883 á 1884 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omisión; y así lo juro y firmo en Madrid á 20 de Enero de 1884.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin Dávila.

**D. ANDRÉS RODRÍGUEZ CORRALES, CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES.**

CERTIFICO: Que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de cargo y data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 1.328 pesetas 35 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 20 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—Andrés Rodríguez Corrales.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DE MADRID.—EJERCICIO DE 1882 Á 1883.—PERÍODO AMPLIADO.**

**Cuenta especial de Cárceles de Partido.**

Cuenta general documentada correspondiente á los seis meses del periodo ampliado del citado año económico que, en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió yo D. Francisco Augustin y Dávila, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la Provincia desde 1.º de Junio de 1883 á fin de Diciembre de 1883 por sus cuotas para el sostenimiento de los cárceles de partido; lo librado á las cabezas de distrito durante el mismo periodo, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de estas respectivamente, á saber:

**CARGO.**

Pesetas cénts.

Primeramente son cargo 3.527 pesetas 66 céntimos que resultaron de existencia en fin de Junio de 1883, según aparece de la cuenta del periodo corriente del ejercicio de 1882 á 1883, según relación número 1.....	3.527'66
Sea mas cargo 19.607 pesetas 19 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el periodo de esta cuenta en esta Depositaria por el con-	19.607'19

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones.
PESETAS.	Gastos obligatorios.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia. Dietas de la Comisión. Personal de la Diputación. Material de la Diputación. Idem de la Biblioteca y Archivo. Idem de la.	2.083'33 5.000 11.500 4.000 250		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	2.500	28.654'32	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	371		
4.º	Material de estas Comisiones.	83'33		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	2.700		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66		
6.º	Sueldos de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas.	10.000		
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.	3.500	13.500	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.			
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	2.000		
	Material para estas obras.	5.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	6.000		
	Material para estas mismas obras.	1.000		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		18.000	
3.º	Gastos de.			
4.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.	4.000		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la Provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	3.000		
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados en.		3.000	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	1.000		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.º	Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.			
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		2.500	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	1.500		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.			
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>				
1.º	Atenciones de Carácter general.	50.000	490.000	
2.º	Hospital Provincial.	150.000		
	Idem de San Juan de Dios.	40.000		
3.º	Hospicio.	100.000		
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.	150.000		
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3.000	3.000	558.654'32

Artículos.	SECCIÓN SEGUNDA.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
PESETAS.	Gastos voluntarios.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
Único.	Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	25.000	25.000	
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30.000	30.000	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.000	2.000	
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>				
<b>Gastos adicionales.</b>				
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 1.º de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior.	50.000	550.000	550.000
2.º	Obligaciones pendientes de pago en 1.º de Diciembre de 1883, procedentes de presupuestos anteriores.	500.000		
<b>TOTAL GENERAL.</b>				1.165.654'32

En Madrid á 1.º de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.  
Sesión de 11 de Febrero de 1884.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Presilla.

Sesión de 5 de Enero de 1884.  
PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.  
Señores que asisten:  
Briones.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Guardamino.—Hernández Prieta.—Oric.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sánchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Villalón.  
Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, actuando como Secretarios los Sres. Escobar y Sevillano, y se lee y aprueba el acta de la anterior.  
Se da cuenta del despacho ordinario, y la Diputación queda enterada de que escusan su asistencia á la sesión los Señores Gullón y Presilla por ocupaciones de carácter urgente y el Sr. Calvet por motivos de salud.  
Asimismo quedó enterada de que la Comisión inspectora de los Ayuntamientos de la Provincia se ha constituido, eligiendo Presidente al Sr. Sánchez Blanco y Secretario al Sr. Aguado y González.  
Se acuerda admitir la dimisión presentada por el Practicante de Farmacia D. Nicasio Huelves.  
Terminado el despacho ordinario, el Sr. Rojas ruega á la Comisión de Beneficencia, manifieste las razones que han existido para llevar á otra imprenta la impresión del *Diario Oficial de Avisos*.  
El Sr. Casuso contesta que no tiene conocimiento de lo indicado por el Señor Rojas, que en la Comisión de Beneficencia se ha tratado únicamente de la conveniencia de sacar á subasta el *Diario de Avisos*, para lo cual se ha nombrado una Subcomisión que estudia el asunto.  
El Sr. Rojas insiste en que se ha variado de imprenta, puesto que hoy se imprime dicho periódico en la de Moreno y Rojas, que aunque tiene este segundo apellido no es el Diputado D. José de Rojas, lo que le conviene y debe hacer constar. Que con la anterior imprenta había un contrato que no podía declararse terminado sin previo aviso con algunos días de anticipación, á pesar de lo que se hace en otra la tirada sin cumplir la indicada obligación, y por eso desea que la Comisión de Beneficencia se sirva

manifiestarle lo que haya en el asunto.  
El Sr. Presidente manifiesta que interin se saca á subasta la impresión del *Diario de Avisos*, caso de considerarlo conveniente, una vez estudiado el asunto por la Comisión de Beneficencia, se está administrando por la Diputación, para lo cual se ha encargado un Oficial de Secretaría de la Administración interina, al que ha dado instrucciones para que establezca cuantas economías sean compatibles con el servicio. Que siente mucho la coincidencia de que el dueño de la imprenta tenga uno de los apellidos igual al del Diputado Sr. Rojas, pero que hecha esta aclaración en sesión pública, ya nadie puede confundir á uno con otro. Que habiendo preguntado si al variar de imprenta se había conseguido alguna ventaja, se le contestó que se obtenía una economía de cinco pesetas diarias, lo cual no le pareció gran cosa, pero dentro del principio económico nada tuvo que observar; pareciéndole, por consiguiente, justificada esta medida tomada por la Administración de hoy, que podía llamarse delegada durante este período de interinidad.  
El Sr. Rojas dice que tratándose de economía, debió haberse llevado la impresión al Hospicio, pues para algo había imprenta en el establecimiento; y que él conoce la situación en que se encuentra la imprenta de dicho asilo, y en su opinión puede hacerse la impresión perfectamente y con más economía.  
El Sr. España manifiesta que después de las explicaciones dadas por el Sr. Presidente, debe hacer presente nada más que la Comisión de Beneficencia ha tomado en cuenta las consideraciones del Sr. Rojas, que siempre pensó la Comisión examinar el asunto con detenimiento y ahora con más motivo no levantará mano hasta resolver una cuestión que considera urgente; y que se están reuniendo todos los datos necesarios para ello, á fin de llevar ó no llevar la impresión del *Diario de Avisos* al Hospicio ó sacarla á pública subasta, y en breve se presentará dictamen.  
ORDEN DEL DÍA.  
Expediente sobre la mesa.  
Se acuerda manifestar al Sr. Admi-

nistrador de Propiedades é Impuestos de la Provincia, en el expediente sobre nulidad de venta de cuatro casas sitas en término de San Agustín, que tratándose de resolver en primer término sobre nulidad de venta de fincas y no de excepción de las mismas, la Diputación no se cree con atribuciones para emitir juicio acerca de un extremo que sólo á la Administración compete; á reserva de hacerlo, si por efecto de nuevos acuerdos fuese entablado en forma de expediente de excepción conforme á las prescripciones legales.

#### Presidencia.

Se da cuenta del expediente relativo á créditos contra el Estado por incautación y gastos de los hospitales de incurables y de dementes, en el cual se propone el nombramiento de dos Sres. Diputados, que en unión del Delegado que el Gobierno designe, practiquen la liquidación de los indicados créditos.

El Sr. Presidente manifiesta que sobre este asunto no cabe discusión, puesto que viene únicamente para que se nombre dos Sres. Diputados que continúen las gestiones necesarias para la liquidación de los créditos de que se trata, y que si la Diputación lo acuerda pueden nombrarse hoy mismo.

Hecha la oportuna pregunta se acuerda por unanimidad conforme á lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. Romero Gil Sanz pide que el nombramiento se haga por papeletas, no porque la mesa deje de inspirarle completa confianza, sino porque la ley así lo dispone.

El Sr. García Lomas dice que está conforme con las indicaciones hechas por el Sr. Romero Gil Sanz, porque lo preceptúan la ley y el reglamento, pero se atreve á suplicar se nombre por aclamación para este expediente al Sr. Presidente de la Corporación.

El Sr. Presidente manifiesta que las observaciones hechas por el Sr. Romero Gil Sanz están perfectamente ajustadas al texto y letra de la ley; que esta era una de las cosas establecidas como derecho cuando se reclama, pero cuando no la Diputación y por ella la mesa indica algún nombre para que sea elegido; sin embargo de lo cual apela al mismo Señor Romero Gil Sanz para que diga si la mesa no se ha resistido siempre á hacer por sí nombramientos, pero como derecho establecido y desde el momento que un Sr. Diputado lo reclama, se hará el nombramiento por papeletas.

El Sr. Romero Gil Sanz rectifica diciendo que está conforme con la teoría del Sr. Presidente, cuando no haya quien reclame, se haga en la forma que establece la ley; pero algunos Diputados, fuese por predilección ó por cariño de sus compañeros, lo cual era de agradecer, llevan demasiada carga, y por eso pide se haga el nombramiento por papeletas.

El Sr. Presidente contesta que se hará el nombramiento por papeletas cuando termine la orden del día.

#### Gobernacion.

Se acuerda conceder al pueblo de Tielmes, con cargo á la cantidad consignada para calamidades, la cantidad de 250 pesetas, que serán distribuidas por el Ayuntamiento entre los vecinos que han sufrido pérdidas por consecuencia de la nube de piedra que descargó en aquel término en 25 de Mayo último, en proporción á las que cada uno ha tenido y constan en la relación unida al expediente.

#### Fomento.

Se acuerda dirigir expresiva comunicación á D. Juan Botella, Maestro auxiliar de las Escuelas del Hospicio, para que le sirva de estímulo en el desempeño de su cometido y de mérito en su carrera, dándole las más expresivas gracias por la generosa oferta que hace de ceder en favor de esta Corporación los derechos de propiedad é impresión de la obra de que es autor, titulada «Nociones elementales de aritmética», la cual pide se adopte como de texto en las Escuelas que dependen de la misma Corporación; y ma-

nifestarle á la vez que teniendo en cuenta la situación del Erario provincial y que hay otras obras declaradas de texto, la Diputación no considera conveniente por hoy aceptar su ofrecimiento.

#### Personal.

Se acuerda nombrar Oficial noveno de la clase de quintos del Cuerpo administrativo provincial, con destino á la Secretaría de la Junta de Instrucción primaria y con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Leopoldo Barrié y Anglada; y Capellán cuarto de la clase de terceros del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 1.250 pesetas á D. Salustiano Rosario Morales.

#### Hacienda.

Declarar de abono á María Eulalia Hurtado y Blanco, la cual justifica haber profesado como religiosa de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en Torrijos, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado el 21 de Junio de 1875, para conmemorar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey, satisfaciéndose dicha cantidad con cargo al cap. IV, art. 2.º de la sección primera del presupuesto vigente, á reserva de aumentar el oportuno crédito en el próximo presupuesto adicional.

Terminada la orden del día, se procede al nombramiento por papeletas de dos individuos para la Comisión de liquidación de créditos contra el Estado por incautación y gastos de los Hospitales de incurables y de dementes, y hecho el escrutinio resultan con votos los señores siguientes:

Peláez Vera. . . . .	16
Escobar . . . . .	17
Sr. Presidente. . . . .	2
España . . . . .	1

Quedan elegidos los Sres Peláez Vera y Escobar.

El Sr. Presidente dice que necesitando algún tiempo las Comisiones para emitir dictamen sobre los asuntos puestos á su cargo, no puede haber sesión el lunes, y señala como orden del día para el martes los dictámenes de la Comisión.

Se levanta la sesión.—El Presidente, Juan Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios interinos, Juan Escobar.—Juan Sevillano.

#### Sesión de 8 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain España.—Chavarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Guardamino.—Hernández Prieta.—Narbón.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sánchez Blanco.—Gullón.—Presilla.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del despacho ordinario y la Diputación queda enterada de que los Sres. Moral y Sáinz excusan su asistencia á la sesión el primero por ocupaciones de carácter urgente y el segundo por hallarse enfermo.

Asimismo queda enterada de que el Sr. Oriol principia hoy á usar de la licencia que la Corporación le ha concedido.

Entrando en la orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

#### Beneficencia.

Anunciar la subasta para el suministro del jabón que durante un año sea necesario á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión y al precio de una peseta el kilogramo.

Disponer que en el nuevo pliego de condiciones para contratar por subasta las herramientas y útiles de ferretería con destino á los talleres del Hospicio, se rebaje una sexta parte del consumo

calculado, que quedará reducido á 4.800 pesetas próximamente, toda vez que el suministro ha de ser durante cinco meses en vez de seis que se fijaban en el pliego anterior.

Que por las mismas razones se reduzcan también á 3.000 el consumo calculado de tipos de fundición, tintas y demás útiles para la imprenta del mismo establecimiento; y 9.000 pesetas el consumo de maderas calculado para el taller de carpintería del citado asilo.

#### Fomento.

Aprobar el proyecto formulado por el Ingeniero Jefe para la reparación del camino de Valdemoro á la estación del ferrocarril, y contribuir á la ejecución de dicha obra con el 80 por 100 de su importe, que se satisfará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Declarar de abono 56 pesetas á que asciende la nómina de jornales devengados en la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado por dos peones auxiliares ocupados en la conservación del camino de Villacónes á la Cruz del Cuarto, cuya cantidad se satisfará con cargo á la partida consignada en el capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Terminada la orden del día y á propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acuerda constituirse en sesión secreta.

Acto seguido el Sr. Presidente manifiesta que no habiendo dictámenes presentados, para la sesión de mañana, y á fin de dar lugar á la tramitación de las Comisiones respectivas, señala como orden del día para la sesión de pasado mañana jueves los dictámenes que presenten las indicadas Comisiones.

Se levanta la sesión.—El Presidente, Juan Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios Guillermo Gullón.—José de la Presilla.

#### Delegación de Hacienda de la Provincia de Madrid.

Dentro ya del segundo mes del tercer trimestre del presente año económico, en que ha de realizarse en su totalidad los débitos por el impuesto del canon de superficie de minas y el de 1 por 100 sobre el producto bruto de la indicada riqueza, devengado hasta dicho período inclusive, siendo apremiables desde los cinco primeros días del presente mes, he acordado interesar y encarecer á los propietarios de dicha riqueza en esta Provincia que realicen el pago de sus descubiertos antes del día 25 del corriente, previniéndoles que de no verificarlo se procederá desde luego y sin nuevo aviso á la expedición de apremios que como contra primeros contribuyentes llevan consigo la inmediata imposición de los recargos del 11'50 por 100 y demás de instrucción, así como la caducidad de las concesiones respecto de aquellas que resulten con débitos de más de un año de los precitados impuestos.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—Angel G. de la Peña.

Hallándose vacante el estanco número 28 de los del partido de esta Capital, el cual ha de establecerse en la carretera de Toledo, se anuncia al público á fin de que los interesados que se crean comprendidos en las disposiciones del decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, puedan dirigir sus exposiciones documentadas á esta Delegación en el término de 15 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—Angel G. de la Peña.

#### Ayuntamientos.

##### Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desaguador de la de Segovia; bajo el precio tipo de

670 pesetas 72 céntimos el metro lineal.

Los licitadores consignarán como fianza provisional en la Tesorería de Villa ó en la Caja General de Depósitos 1.354 pesetas 27 céntimos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 2.708 pesetas 54 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de alcantarillas, visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 21 de Marzo próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

#### Modelo de proposición.

(Que deberá estenderse en papel de la clase undécima.)

D..... que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desaguador de la de Segovia, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del día .... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas, (aquí la proposición refiriéndose á tipo ó con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 188.

(Firma del proponente.)

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADOS MILITARES.

##### Madrid.

D. Francisco Villena y Ros, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía General.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria instruida por el delito de desertión al quinto del reemplazo de 1883 Vicente Villalba González, por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en las prisiones militares á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Febrero de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Villena Ros.

D. Federico Monleón García, Coronel Teniente Coronel de Caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorando el domicilio que tenga D. Cirilo Redondo Viñuelas, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de la Palma, número, 19, segundo, de diez á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 8 de Febrero 1884.—Federico Monleón.

##### Salamanca.

D. Alejandro Mathé Villoldo, Capitan graduado Teniente Ayudante y Fiscal del Regimiento Caballería de Reserva núm. 17.

Habiéndose ausentado de Ledesma, como se hallaba en situación de reserva, el soldado Ciriaco Ramos Martín, natural del indicado pueblo de Ledesma á

quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado a la revista anual según previene el art. 230 del reglamento de reservas y reemplazo del Ejército.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en los casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la cárcel de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Salamanca 5 de Febrero de 1884.—Alejandro Mathé.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Audiencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a José García y Tomás Menaces, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para que presten declaración en causa que se instruye sobre homicidio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—V.º B.º.—Pinazo.—El Secretario, Juan P. Pérez.

##### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Brú, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes dejados por Don Dominge Hidalgo Domínguez, natural de Almedinilla, Provincia de Córdoba, de 74 años de edad, soltero, hijo de D. Cristóbal y Doña María, difuntos, Abogado, y Ex senador del Reino, que falleció en su domicilio calle de Alcalá núm. 49 duplicado, piso tercero de la derecha, en el día primero del corriente mes, sin que hasta ahora conste si otorgó disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan a ejecutar las acciones que les asistan, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga asimismo a todos los Notarios que en el caso de haber otorgado alguna disposición testamentaria el Don Dominge por su testimonio, y a cualquier persona que tenga en su poder algún testamento cerrado del mismo, le presenten en este Juzgado, ó cuando menos den conocimiento de su existencia.

Madrid 11 de Febrero de 1884.—V.º B.º.—Brú.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre.

##### Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Rodríguez Gómez, natural de Moca en la Provincia de Toledo, hijo de Pedro y de María, de 44 años de edad, que habitó en la calle del Espino, núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de oír una notificación en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid a 12 de Febrero de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

##### Servicios.—Negociado 2.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cadalso y la de San Martín de Valdeiglesias en esta Provincia, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director General de Correos y Telégrafos en Madrid y Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, asistido este del Administrador de Correos del mismo punto el día 24 de Marzo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen aquellos.

5.ª El tipo máximo para el remate será el de 475 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja General de Depósitos la suma de 48 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección General de Correos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para entender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde la oficina del ramo de Cadalso a la de San Martín de Valdeiglesias y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección General del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el

acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cadalso y la de San Martín de Valdeiglesias en esta Provincia.

1.ª El Contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cadalso a la de San Martín de Valdeiglesias toda la correspondencia, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de seis kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección General, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección General.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del

término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán a la Dirección General de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la Provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formación del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección General de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general.

## Anuncios.

### SAN CARLOS DE HIENDELAENCINA.

#### SOCIEDAD MINERA.

Habiéndose reformado el art. 13 del reglamento de dicha Sociedad en junta general extraordinaria celebrada el día 3 de Febrero de 1884, y según lo prescrito en el art. 50 del citado reglamento, cuyo art. 13 reformado dice así:

«Todo dividendo no reclamado dentro de los tres meses primeros, si el accionista reside en la Península, dentro de seis si se hallase en el extranjero y dentro de un año si se hallare en Ultramar, contado el tiempo de los plazos desde la fecha de cada dividendo activo, quedará a favor de la masa social. Se hace pública la modificación por medio de la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL, a fin de que llegue a noticia de los interesados, puesto que desde la publicación ha de obrar sus efectos.»

Madrid 16 de Febrero de 1884.—El Presidente, José López Varela. 67